

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., 11 SEP 2017

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>
<b>RADICACIÓN NÚMERO: 110013343-058-2017-00142-00</b>
<b>CONVOCANTE: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP</b>
<b>CONVOCADO: RUBIEL CIFUENTES RAMOS</b>

**AUTO QUE APRUEBA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA EXTRAJUDICIAL**

**I. HECHOS**

- 1.- El señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS en calidad de funcionario de la Unidad Nacional de Protección realizó comisiones por fuera de la sede habitual de la entidad.
- 2.- Para la legalización de las comisiones se presentó el respectivo soporte documental a la Subdirección de Talento Humano de la Unidad Nacional de Protección.
- 3.- Luego de haberse prestado los servicios necesarios por fuera de la sede habitual de la entidad se generó la obligación a cargo de la Unidad Nacional de Protección de pagar los respectivos viáticos y/o gastos de viaje, sin embargo se evidenció que no existía registro presupuestal para cubrir el gasto, razón por la cual se autorizó la conciliación prejudicial para el pago de las comisiones.

**II. PRUEBAS RELEVANTES QUE OBRAN DENTRO DE LA CONCILIACIÓN**

1. Radicación de solicitud de conciliación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 10 de abril de 2017 con radicado No. 20174020606772 (folio 7)
2. Poder otorgado por el señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS (folio 15), y sustitución al poder (folio 130)
3. Poder otorgado por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Nacional de Protección – UNP (folio 8), junto con sus anexos (folios 9-14); así como sustitución al poder otorgado (folio 129)
4. Certificación del 9 de mayo de 2016, expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la Unidad Nacional de Protección - UNP en la cual enlista los asuntos que analizó y revisó el Comité de Conciliación de la entidad respecto de cada uno de los valores a conciliar por el no pago de viáticos y gastos de viaje por no haber contado con el respectivo registro presupuestal (folios 16-38)

5. Formato de Cumplido de Orden de Comisión de la Unidad Nacional de Protección – UNP del 30 de noviembre de 2015, diligenciado por el señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS informando que cumplió con la comisión asignada durante los días 27 al 29 de noviembre de 2015 (folio 39)
6. Formato de Informe de viajes o comisión de la Unidad Nacional de Protección – UNP diligenciado el 30 de noviembre de 2015 por el señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS, mediante el cual informó que no se presentó novedad (folio 40)
7. Certificado de Permanencia suscrito por Patrullero de Buga – Valle del Cauca, placa 069279, respecto de la permanencia del señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS en Buga y Presidente desde las 12:00 horas del día 27 de noviembre de 2015 hasta las 18:15 horas del día 29 de noviembre de 2015 (folio 40 anverso)
8. Formato de Cumplido de Orden de Comisión de la Unidad Nacional de Protección – UNP del 8 de diciembre de 2015, diligenciado por el señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS informando que cumplió con la comisión asignada durante los días 5 al 7 de diciembre de 2015 (folio 41)
9. Formato de Informe de viajes o comisión de la Unidad Nacional de Protección – UNP diligenciado el 8 de diciembre de 2015 por el señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS, mediante el cual informó que no se presentó novedad (folio 42)
10. Certificado de Permanencia suscrito por Patrullero de Popayán – Cauca, placa 099937, respecto de la permanencia del señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS en Popayán y municipios aledaños desde las 8:40 horas del día 5 de diciembre de 2015 hasta las 11:35 horas del día 7 de diciembre de 2015 (folio 42 anverso)
11. Formato de Cumplido de Orden de Comisión de la Unidad Nacional de Protección – UNP del 6 de diciembre de 2015, diligenciado por el señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS informando que cumplió con la comisión asignada durante los días 30 de noviembre al 4 de diciembre de 2015 (folio 43)
12. Formato de Informe de viajes o comisión de la Unidad Nacional de Protección – UNP diligenciado el 5 de diciembre de 2015 por el señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS, mediante el cual informó el itinerario cumplido (folio 44)
13. Certificado de Permanencia suscrito por Intendente de Bogotá, placa 144065, respecto de la permanencia del señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS en Bogotá, Barrancabermeja y Yopal desde las 14:20 horas del día 30 de noviembre de 2015 hasta las 23:00 horas del día 4 de diciembre de 2015 (folio 45)
14. Formato de Cumplido de Orden de Comisión de la Unidad Nacional de Protección – UNP del 7 de octubre de 2015, diligenciado por el señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS informando que cumplió con la comisión asignada durante los días 5 al 6 de octubre de 2015 (folio 46)
15. Formato de Informe de viajes o comisión de la Unidad Nacional de Protección – UNP diligenciado el 7 de octubre de 2015 por el señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS, mediante el cual informó que no se presentó novedad (folio 47)

16. Certificado de Permanencia suscrito por Patrullero de Bogotá - Cundinamarca, respecto de la permanencia del señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS en Bogotá desde las 8:00 horas del día 5 de octubre de 2015 hasta las 15:30 horas del día 6 de octubre de 2015 (folio 48)
17. Formato de Cumplido de Orden de Comisión de la Unidad Nacional de Protección – UNP del 5 de octubre de 2015, diligenciado por el señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS informando que cumplió con la comisión asignada durante los días 3 al 4 de octubre de 2015 (folio 49)
18. Formato de Informe de viajes o comisión de la Unidad Nacional de Protección – UNP diligenciado el 5 de octubre de 2015 por el señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS, mediante el cual informó la labor desarrollada (folio 50)
19. Certificado de Permanencia suscrito por Patrullero de Calima Darién – Valle del Cauca, respecto de la permanencia del señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS en Calima Darién desde las 20:20 horas del día 3 de octubre de 2015 hasta las 9:15 horas del día 4 de octubre de 2015 (folio 51)
20. Formato de Cumplido de Orden de Comisión de la Unidad Nacional de Protección – UNP del 20 de diciembre de 2015, diligenciado por el señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS informando que cumplió con la comisión asignada durante los días 13 de diciembre al 19 de diciembre de 2015 (folio 52)
21. Formato de Informe de viajes o comisión de la Unidad Nacional de Protección – UNP diligenciado el 20 de diciembre de 2015 por el señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS, mediante el cual informó el itinerario cumplido (folio 53)
22. Certificado de Permanencia suscrito por Patrullero de Bogotá, respecto de la permanencia del señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS en Bogotá desde las 21:15 horas del día 13 de diciembre de 2015 hasta las 18:28 horas del día 19 de diciembre de 2015 (folio 53 anverso)
23. Formato de Cumplido de Orden de Comisión de la Unidad Nacional de Protección – UNP del 4 de enero de 2016, diligenciado por el señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS informando que cumplió con la comisión asignada durante los días 28 de diciembre de 2015 al 4 de enero de 2016 (folio 54)
24. Formato de Informe de viajes o comisión de la Unidad Nacional de Protección – UNP diligenciado el 4 de enero de 2016 por el señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS, mediante el cual informó que no se presentó novedad (folio 55)
25. Certificado de Permanencia suscrito por patrullero de Barragán – Quindío respecto de la permanencia del señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS en Barragán y Armenia desde las 21:15 horas del día 28 de diciembre de 2015 hasta las 10:10 horas del día 4 de enero de 2016 (folio 55 anverso)
26. Formato de Cumplido de Orden de Comisión de la Unidad Nacional de Protección – UNP del 13 de diciembre de 2015, diligenciado por el señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS informando que cumplió con la comisión asignada durante los días 9 al 12 de diciembre de 2015 (folio 56)
27. Formato de Informe de viajes o comisión de la Unidad Nacional de Protección – UNP diligenciado el 13 de diciembre de 2015 por el señor RUBIEL

CIFUENTES RAMOS, mediante el cual informó que no se presentó novedad (folio 57)

28. Certificado de Permanencia suscrito por Patrullero de Bogotá respecto de la permanencia del señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS en Bogotá desde las 14:30 horas del día 9 de diciembre de 2015 hasta las 15:20 horas del día 12 de diciembre de 2015 (folio 57 anverso)
29. Formato de Cumplido de Orden de Comisión de la Unidad Nacional de Protección – UNP del 21 de noviembre de 2015, diligenciado por el señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS informando que cumplió con la comisión asignada durante los días 16 al 20 de noviembre de 2015 (folio 59)
30. Formato de Informe de viajes o comisión de la Unidad Nacional de Protección – UNP diligenciado el 21 de noviembre de 2015 por el señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS, mediante el cual informó que no se presentó novedad (folio 60)
31. Certificado de Permanencia suscrito por Patrullero de Bogotá respecto de la permanencia del señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS en Bogotá desde las 18:15 horas del día 16 de noviembre de 2015 hasta las 07:10 horas del día 20 de noviembre de 2015 (folio 60 anverso)
32. Formato de Cumplido de Orden de Comisión de la Unidad Nacional de Protección – UNP del 12 de noviembre de 2015, diligenciado por el señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS informando que cumplió con la comisión asignada durante los días 6 al 9 de noviembre de 2015 (folio 62)
33. Formato de Informe de viajes o comisión de la Unidad Nacional de Protección – UNP diligenciado el 12 de noviembre de 2015 por el señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS, mediante el cual informó la labor desarrollada (folio 63)
34. Certificado de Permanencia suscrito por Patrullero de Buenaventura respecto de la permanencia del señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS en Buenaventura desde las 21:20 horas del día 6 de noviembre de 2015 hasta las 11:00 horas del día 9 de noviembre de 2015 (folio 64)
35. Copia simple Formato de Orden de Comisión y Pago de Viáticos Nacionales de la Unidad Nacional de Protección – UNP del 7 de octubre de 2015, liquidando viáticos por valor de \$203.357 a favor del señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS (folio 66)
36. Copia simple Formato de Misión de trabajo No. 132-06-55 del 10 de octubre de 2015 expedida al señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS (folio 67)
37. Copia simple de solicitud de desplazamiento del 10 de octubre de 2015 efectuada al señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS para los días 10 de octubre de 2015 al 11 de octubre de 2015 (folio 68)
38. Copia simple Formato de Orden de Comisión y Pago de Viáticos Nacionales de la Unidad Nacional de Protección – UNP del 7 de octubre de 2015, liquidando viáticos por valor de \$610.070 a favor del señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS (folio 69)

39. Copia simple Formato de Misión de trabajo No. 132-06-60 del 14 de noviembre de 2015 expedida al señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS (folio 70)
40. Copia simple de solicitud de desplazamiento del 14 de noviembre de 2015 efectuada al señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS para los días 16 al 20 de noviembre de 2015 (folio 71)
41. Copia simple Formato de Orden de Comisión y Pago de Viáticos Nacionales de la Unidad Nacional de Protección – UNP del 14 de octubre de 2015, liquidando viáticos por valor de \$1.016.783 a favor del señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS (folio 72)
42. Copia simple Formato de Misión de trabajo No. 132-06-56 del 15 de octubre de 2015 expedida al señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS (folio 73)
43. Copia simple de solicitud de desplazamiento del 15 de octubre de 2015 efectuada al señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS para los días 15 al 22 de octubre de 2015 (folio 74)
44. Copia simple Formato de Orden de Comisión y Pago de Viáticos Nacionales de la Unidad Nacional de Protección – UNP del 22 de octubre de 2015, liquidando viáticos por valor de \$338.928 a favor del señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS (folio 75)
45. Copia simple Formato de Misión de trabajo No. 132-06-57 del 23 de octubre de 2015 expedida al señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS (folio 75 anverso)
46. Copia simple de solicitud de desplazamiento del 23 de octubre de 2015 efectuada al señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS para los días 23 al 25 de octubre de 2015 (folio 76)
47. Copia simple Formato de Orden de Comisión y Pago de Viáticos Nacionales de la Unidad Nacional de Protección – UNP del 23 de octubre de 2015, liquidando viáticos por valor de \$338.928 a favor del señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS (folio 77)
48. Copia simple Formato de Misión de trabajo No. 132-06-58 del 27 de octubre de 2015 expedida al señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS (folio 77 anverso)
49. Copia simple de solicitud de desplazamiento del 27 de octubre de 2015 efectuada al señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS para los días 28 al 30 de octubre de 2015 (folio 78)
50. Copia simple Formato de Orden de Comisión y Pago de Viáticos Nacionales de la Unidad Nacional de Protección – UNP del 6 de noviembre de 2015, liquidando viáticos por valor de \$474.499 a favor del señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS (folio 79)
51. Copia simple Formato de Misión de trabajo No. 132-06-60 del 11 de noviembre de 2015 expedida al señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS (folio 80)
52. Copia simple de solicitud de desplazamiento del 11 de noviembre de 2015 efectuada al señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS para los días 12 al 15 de noviembre de 2015 (folio 81)

53. Copia simple Formato de Orden de Comisión y Pago de Viáticos Nacionales de la Unidad Nacional de Protección – UNP del 23 de noviembre de 2015, liquidando viáticos por valor de \$610.070 a favor del señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS (folio 82)
54. Copia simple Formato de Misión de trabajo No. 132-06-61 del 26 de noviembre de 2015 expedida al señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS (folio 82 anverso)
55. Copia simple de solicitud de desplazamiento del 26 de noviembre de 2015 efectuada al señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS para los días 30 de noviembre al 4 de diciembre de 2015 (folio 83)
56. Copia simple Formato de Orden de Comisión y Pago de Viáticos Nacionales de la Unidad Nacional de Protección – UNP del 23 de noviembre de 2015, liquidando viáticos por valor de \$338.928 a favor del señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS (folio 84)
57. Copia simple Formato de Misión de trabajo No. 132-06-62 del 26 de noviembre de 2015 expedida al señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS (folio 84 anverso)
58. Copia simple de solicitud de desplazamiento del 26 de noviembre de 2015 efectuada al señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS para los días 27 al 29 de noviembre de 2015 (folio 85)
59. Copia simple Formato de Orden de Comisión y Pago de Viáticos Nacionales de la Unidad Nacional de Protección – UNP del 2 de diciembre de 2015, liquidando viáticos por valor de \$338.928 a favor del señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS (folio 86)
60. Copia simple Formato de Misión de trabajo No. 132-06-61 del 5 de diciembre de 2015 expedida al señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS (folio 86 anverso)
61. Copia simple de solicitud de desplazamiento del 5 de diciembre de 2015 efectuada al señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS para los días 5 al 7 de diciembre de 2015 (folio 87)
62. Copia simple Formato de Orden de Comisión y Pago de Viáticos Nacionales de la Unidad Nacional de Protección – UNP del 2 de diciembre de 2015, liquidando viáticos por valor de \$203.357 a favor del señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS (folio 88)
63. Copia simple Formato de Misión de trabajo No. 132-06-62 del 7 de diciembre de 2015 expedida al señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS (folio 88 anverso)
64. Copia simple de solicitud de desplazamiento del 7 de diciembre de 2015 efectuada al señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS para los días 9 al 10 de diciembre de 2015 (folio 89)
65. Copia simple Formato de Orden de Comisión y Pago de Viáticos Nacionales de la Unidad Nacional de Protección – UNP del 11 de diciembre de 2015, liquidando viáticos por valor de \$881.212 a favor del señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS (folio 90)
66. Copia simple Formato de Misión de trabajo No. 132-06-63 del 13 de diciembre de 2015 expedida al señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS (folio 90 anverso)

67. Copia simple de solicitud de desplazamiento del 13 de diciembre de 2015 efectuada al señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS para los días 13 al 19 de diciembre de 2015 (folio 91)
68. Copia simple Formato de Orden de Comisión y Pago de Viáticos Nacionales de la Unidad Nacional de Protección – UNP del 21 de diciembre de 2015, liquidando viáticos por valor de \$1.016.783 a favor del señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS (folio 92)
69. Copia simple Formato de Misión de trabajo No. 132-06-65 del 28 de diciembre de 2015 expedida al señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS (folio 92 anverso)
70. Copia simple de solicitud de desplazamiento del 28 de diciembre de 2015 efectuada al señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS para los días 28 de diciembre de 2015 al 4 de enero de 2016 (folio 93)
71. Copia simple Formato de Orden de Comisión y Pago de Viáticos Nacionales de la Unidad Nacional de Protección – UNP del 27 de noviembre de 2015, liquidando viáticos por valor de \$271.142 a favor del señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS (folio 94)
72. Copia simple Formato de Misión de trabajo No. 132-06-62 del 11 de diciembre de 2015 expedida al señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS (folio 94 anverso)
73. Copia simple de solicitud de desplazamiento del 11 de diciembre de 2015 efectuada al señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS para los días 11 al 12 de diciembre de 2015 (folio 95)
74. Comunicación interna MEM15-00018938 del 29 de diciembre de 2015, suscrito por el Subdirector de Talento Humano (e), mediante el cual se remitió al Secretario General de la UNP el informe No. 108 de 2015 respecto de viáticos y gastos de viaje de funcionarios de la UNP entre los que se encuentra relacionado el señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS en el ítem 45 (folios 96-97)
75. Comunicación interna MEM16-00000777 del 18 de enero de 2016, suscrito por el Subdirector de Talento Humano, mediante el cual se remitió al Secretario General (e) de la UNP el informe No. 111 respecto de viáticos y gastos de viaje de funcionarios de la UNP entre los que se encuentra relacionado el señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS en los ítems 90, 186, 187 y 188 (folios 98-100)
76. Certificación laboral del 10 de abril de 2017, suscrita por el Subdirector de Talento Humano de la Unidad Nacional de Protección donde hace constar que el señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS desempeña el cargo de Agente de Protección, Código 4071, Grado 16, de la Planta de Personal de la UNP, indicando las asignaciones básicas y bonificaciones por él percibidas en los años 2015 y 2016 (folio 103)
77. Copia simple de certificación del 22 de julio de 2016, mediante la cual la Secretaria General y el Subdirector de Talento Humano de la Unidad Nacional de Protección enlistan las personas quienes actualmente están presentando reclamación por pago de viáticos no cancelados a través de solicitud conjunta de conciliación, en el cual se encuentra el señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS en el folio 108 anverso (folios 104-109)

78. Copia simple del Decreto 1063 de 26 de mayo de 2015, por medio del cual se fijan las escalas de viáticos (folios 110-111)
79. Copia simple de la Resolución No. 164 del 14 de marzo de 2014, por medio de la cual se regulan los procedimientos administrativos para el trámite de comisiones de servicio y/o autorizaciones de viaje nacional e internacional y pago de viáticos y/o gastos de desplazamiento a servidores de la entidad y demás colaboradores de la UNP con vínculo contractual (folios 112-125)
80. Acta de audiencia de conciliación extrajudicial, con radicación No. 70544 del 27 de abril de 2017, celebrada el 2 de junio de 2017 en la Procuraduría 194 Judicial I para Asuntos Administrativos, en la cual se llegó a un acuerdo conciliatorio (folios 131-133)
81. Radicación de solicitud de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación el 27 de abril de 2017 con sello de radicado No. 70544-2017 (folio 134)

### III. ACTA DE CONCILIACIÓN

En el acta de conciliación se plasmó, entre otros, lo siguiente (folios 131-133):

*"1. Que en audiencia celebrada en la fecha y hora programados por el Despacho del señor Procurador, se revise la conciliación que las partes pretenden respecto de lo siguiente: La Unidad Nacional de Protección reconocerá y pagará al señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS identificado con la cédula de ciudadanía número 94.385.508, **la suma de CINCO MILLONES DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$5.016.132,00)** por concepto de viáticos por comisiones no canceladas por no contar con el respectivo registro presupuestal, comisión que fue reportada por la Subdirección de Talento Humano de la Entidad a la Secretaría General. Que La UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, cancele la suma antes indicada al señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS, en el término de un mes, contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación y de la entrega de la documentación exigida por el Decreto 768 de 1993 por parte del acreedor. (...) se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada, quien manifiesta: (...) acepto la propuesta conciliatoria expresada anteriormente en los términos allí contenidos. La procuraduría judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento. (...) (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber (...); (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (...)"*

### IV. MARCO NORMATIVO

Mediante el Decreto 1818 de 1998, emitido por el Gobierno Nacional con base en las facultades conferidas por el artículo 166 de la Ley 446 de 1998, se expidió el Estatuto de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos. Dicho Estatuto contiene toda una compilación normativa en materia de conciliación, arbitraje y amigable composición.

Los artículos 1, 2, 3, 56, 60, 63 inciso primero y 67 del Decreto 1818 de 1998, disponen:

**Artículo 1º. Definición.** La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador. (Artículo 64 Ley 446 de 1998).

**Artículo 2º. Asuntos conciliables.** Serán conciliables todos los asuntos susceptibles de transacción, desistimiento y aquellos que expresamente determine la ley (artículo 65 Ley 446 de 1998).

**Artículo 3º. Efectos.** El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo. (Artículo 66 Ley 446 de 1998).

(...)

**Artículo 56. Asuntos susceptibles de conciliación.** Podrán conciliar, total o parcialmente, en las etapas prejudicial o judicial, las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo.

(...)

**Artículo 60. Competencia.** El auto que apruebe o impruebe el acuerdo conciliatorio corresponde a la Sala, Sección o Subsección de que forme parte el Magistrado que actúe como sustanciador, contra dicho auto procede recurso de apelación en los asuntos de doble instancia y de reposición en los de única.

El Ministerio Público podrá interponer el recurso de apelación para ante el Tribunal, contra el auto que profiera el Juez Administrativo aprobando o improbando una conciliación. Las partes podrán apelar, sólo si el auto imprueba el acuerdo.

La autoridad judicial improbará el acuerdo conciliatorio cuando no se hayan presentado las pruebas necesarias para ello, sea violatorio de la ley o resulte lesivo para el patrimonio público.

**Parágrafo.** Lograda la conciliación prejudicial, el acta que la contenga será suscrita por las partes y, por el agente del Ministerio Público y se remitirá, a más tardar, al día siguiente, al Juez o Corporación que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva, a efecto de que imparta su aprobación o improbación. El auto aprobatorio no será consultable (artículo 73 de la Ley 446 de 1998 que crea el artículo 65A de la Ley 23 de 1991).

(...)

**Artículo 63. Procedibilidad.** La conciliación administrativa prejudicial sólo tendrá lugar cuando no procediere la vía gubernativa o cuando ésta estuviere agotada.

(...)

**Artículo 67. Efectos de la conciliación administrativa.** Lo pagado por una entidad pública como resultado de una conciliación debidamente aprobada y aceptada por el servidor o ex servidor público que hubiere sido llamado al proceso, permitirá que aquélla repita total o parcialmente contra éste.

La conciliación aprobada, producirá la terminación del proceso en lo conciliado por las partes que la acepten. Si la conciliación fuere parcial, el proceso continuará para dirimir los aspectos no comprendidos en éste. Si el tercero vinculado no consintiere en lo conciliado, el proceso continuará entre la entidad pública y aquél. (Artículo 105 Ley 446 de 1998).

Los artículos 12 y 13 del Decreto 1716 de 2009, que reglamentó el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, disponen:

*"Artículo 12. Aprobación judicial. El agente del Ministerio Público remitirá, dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de la correspondiente audiencia, el acta de conciliación, junto con el respectivo expediente al juez o corporación competente para su aprobación.*

*Artículo 13. Mérito ejecutivo del acta de conciliación. El acta de acuerdo conciliatorio total o parcial adelantado ante el agente del Ministerio Público y el correspondiente auto aprobatorio debidamente ejecutoriado, prestarán mérito ejecutivo y tendrán efecto de cosa juzgada."*

Conforme lo anterior, corresponde a este Despacho decidir si aprueba o no la conciliación prejudicial lograda entre las partes, por lo que se procederá a verificar el cumplimiento de los presupuestos exigidos para tal fin.

## V. VERIFICACIÓN DE LOS SUPUESTOS

### 1. CAPACIDAD PARA SER PARTE, PARA CONCILIAR Y AUTORIDAD COMPETENTE PARA SU CELEBRACIÓN.

La parte convocante Unidad Nacional de Protección – UNP, en cumplimiento al artículo 5 del Decreto 1716 de 2009, actúa a través de apoderado Judicial, facultado para adelantar el trámite de conciliación extrajudicial (folios 8-14 y 129); a su vez, el apoderado de la entidad convocante cuenta con aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad para celebrar acuerdo conciliatorio, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 que adicionó el artículo 65B a la Ley 23 de 1991, y según las funciones descritas en el Decreto 1214 de 2000.

El señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS, en su calidad de convocado igualmente actúa a través de apoderado judicial dentro del trámite conciliatorio surtido ante la Procuraduría 80 Judicial I para Asuntos Administrativos (folios 15 y 130), cumpliéndose así lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1716 de 2009.

La conciliación fue llevada a cabo ante la Procuraduría Ciento Noventa y Cuatro (194) Judicial I para Asuntos Administrativos, agente del Ministerio Público que encontró que el acuerdo no es violatorio de la Ley ni lesivo para el patrimonio público, las partes conciliantes son capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones y fueron debidamente representadas dentro del presente trámite prejudicial.

Aunado a lo anterior, la parte convocante acreditó la entrega de copia de la solicitud de conciliación extrajudicial, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, cumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 613 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), como se observa a folio 7 del expediente, la cual fue radicada el día 10 de abril de 2017, a la cual se le asignó como número de radicado 20174020606772.

### 2. CADUCIDAD

Se evidencia que los viáticos reconocidos al señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS fueron por los desplazamientos que realizó en virtud de las comisiones efectuadas en Calima Darien, Bogotá, Buenaventura, Buga, Barrancabermeja, Popayán y Armenia en once oportunidades, así:

No.	INICIO	FIN	Liquida	No. Liquida	Fecha Liq.	Misión trabajo	Lugar comisión	Cumplido Orden Comisión (folio)	Informe Viaje (folio)	Certificado Permanencia (folio)
1	03/10/2015	04/10/2015	\$ 203.357,00				Calima Darién	49	50	51
2	05/10/2015	06/10/2015	\$ 203.357,00				Bogotá	46	47	48
3	07/11/2015	09/11/2015	\$ 338.928,00	STH09088	07/11/2015		Buenaventura	62	63	64
4	16/11/2015	20/11/2015	\$ 610.070,00	STH08148	07/10/2015	132-06-60	Bogotá	59	60	60A
5	27/11/2015	29/11/2015	\$ 338.928,00	STH09767	23/11/2015	132-06-62	Buga	39	40	40A
6	30/11/2015	04/12/2015	\$ 610.070,00	STH09766	23/11/2015	132-06-61	Barranca	43	44	45
7	05/12/2015	07/12/2015	\$ 338.928,00	STH10000	02/12/2015	132-06-61	Popayán	41	42	42A
8	09/12/2015	10/12/2015	\$ 203.357,00	STH10040	02/12/2015	132-06-62	Bogotá	56	57	57A
9	11/12/2015	12/12/2015	\$ 271.142,00	STH09886	27/11/2015	132-06-62	Bogotá	56	57	57A
10	13/12/2015	19/12/2015	\$ 881.212,00	STH10330	11/12/2015	132-06-63	Bogotá	52	53	53A
11	28/12/2015	04/01/2016	\$ 1.016.783,00	STH10623	21/12/2015	132-06-65	Armenia	54	55	55A

Siendo comisiones de carácter individual con gastos de viaje independientes y divisibles, razón por la cual es a partir del día siguiente al informe de la primera de las comisiones que se contabilizara el termino de caducidad, y solo si esta ópera frente a la primera de las comisiones se procederá a analizar dicho fenómeno frente a las demás, pues de lo contrario, por sustracción de materia se tiene que sobre las otras tampoco operó el fenómeno de caducidad; el 5 de octubre de 2015, el señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS efectuó el primer informe de primer viaje o comisión (folio 50) por lo cual se hizo exigible el respectivo pago a partir del día siguiente y el término de caducidad del medio de control comenzó a correr el 7 de octubre de 2015, teniendo para presentar la demanda hasta el 7 de octubre de 2017.

El 27 de abril de 2017, la Unidad Nacional de Protección - UNP convocó al señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS a conciliación prejudicial lográndose acuerdo conciliatorio en audiencia celebrada el 2 de junio de 2017 (folios 131-133), por lo que se tiene que la conciliación fue realizada en tiempo ya que el medio de control de reparación directa no había caducado para la fecha de presentación de la solicitud de conciliación.

Es de precisar que aún si se considera que la acción precedente es la de nulidad y restablecimiento del derecho, tampoco se ha configurado el fenómeno de caducidad por cuanto no obra prueba que la Unidad Nacional de Protección haya emitido acto administrativo en sentido alguno respecto al reconocimiento y pago de las comisiones, teniendo el convocado 3 años contados desde el momento en que se hizo exigible el pago de los viáticos causados para reclamar el reconocimiento y pago de los mismos de conformidad con el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo<sup>1</sup>

### 3. INEXISTENCIA DE LESIVIDAD PARA EL ERARIO PÚBLICO

De acuerdo a lo establecido en el inciso 3 del artículo 73 de la ley 446 de 1998, que adicionó el artículo 65A a la Ley 23 de 1991, se debe proceder a analizar si la conciliación efectuada resulta lesiva para los intereses patrimoniales del Estado.

En el presente caso no se observa lesividad para los intereses del Estado toda vez que la suma conciliada se encuentra ajustada al término en días que duraron las respectivas comisiones, a razón de \$135.571 día, conforme lo establecido en el

<sup>1</sup> **ARTICULO 488. REGLA GENERAL.** Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.

Decreto 1063 de 2015 y la certificación obrante a folio 103, relacionándose dichas comisiones a continuación:

No.	INICIO	FIN	Viáticos día	Días de comisión	Total	Valor Liquidado
1	03/10/2015	04/10/2015	\$ 135.571	1,5	\$ 203.356,50	\$ 203.357,00
2	05/10/2015	06/10/2015	\$ 135.571	1,5	\$ 203.356,50	\$ 203.357,00
3	07/11/2015	09/11/2015	\$ 135.571	2,5	\$ 338.927,50	\$ 338.928,00
4	16/11/2015	20/11/2015	\$ 135.571	4,5	\$ 610.069,50	\$ 610.070,00
5	27/11/2015	29/11/2015	\$ 135.571	2,5	\$ 338.927,50	\$ 338.928,00
6	30/11/2015	04/12/2015	\$ 135.571	4,5	\$ 610.069,50	\$ 610.070,00
7	05/12/2015	07/12/2015	\$ 135.571	2,5	\$ 338.927,50	\$ 338.928,00
8	09/12/2015	10/12/2015	\$ 135.571	1,5	\$ 203.356,50	\$ 203.357,00
9	11/12/2015	12/12/2015	\$ 135.571	2	\$ 271.142,00	\$ 271.142,00
10	13/12/2015	19/12/2015	\$ 135.571	6,5	\$ 881.211,50	\$ 881.212,00
11	28/12/2015	04/01/2016	\$ 135.571	7,5	\$ 1.016.782,50	\$ 1.016.783,00

Lo anterior, para un total de \$5.016.132; adicionalmente obra en el expediente constancia expedida por la Secretaria General y el Subdirector de Talento Humano de la Unidad Nacional de Protección en la que hacen constar que dichas comisiones no han sido pagadas (folio 24 anverso y 108 anverso).

En virtud de lo anterior y dado que la pretensión de la parte convocante consiste en pagar la obligación derivada de una comisión de servicio en virtud de una orden de trabajo, se concluye entonces que no existe impedimento legal para aprobar el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, siendo procedente la conciliación en asuntos económicos derivados de la comisión de servicios, máxime cuando en el plenario obran las pruebas que respaldan la efectiva realización de la comisión por lo que no resulta lesivo para el erario público.

Así mismo, el valor conciliado por concepto de los viáticos reconocidos al señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS obedece a la suma de **CINCO MILLONES DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$5.016.132,00)**, valor que se encuentra debidamente soportado.

#### 4. INEXISTENCIA DE CAUSALES DE NULIDAD Y LEGALIDAD

Según el artículo 1741 del Código Civil se prevé que un acto es absolutamente nulo cuando tiene objeto y causa ilícita, cuando se omite algún requisito o formalidad que la ley ha previsto para la validez de ciertos actos, o cuando es realizado por personas absolutamente incapaces.

Revisados los documentos que se aportan al presente tramite prejudicial no se encuentra ningún vicio de nulidad manifiesta que invalide el acuerdo conciliatorio, encontrándose que el asunto conciliado es de carácter particular y contenido patrimonial susceptible de transacción y/o desistimiento, es decir que existe disponibilidad absoluta por las partes acerca del asunto conciliado, eso sí, con arreglo a las normas que rigen sobre la materia, pues este caso no versa sobre derechos mínimos e intransigibles.

Por otra parte, se tiene que el párrafo 1 del artículo 2 del Decreto 1716 de 2009, estableció:

"(...)

*PARÁGRAFO 1°. No son susceptibles de conciliación prejudicial en los asuntos de lo contencioso administrativo:*

- Los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario.
- Los asuntos que deban tramitarse mediante el proceso ejecutivo de que trata el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.
- Los asuntos en los cuales la correspondiente acción haya caducado.

*PARÁGRAFO 2o. El conciliador velará porque no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intransigibles.*

(...)"

El presente asunto no se encuentra dentro de alguna de las hipótesis que impida que sea susceptible de conciliación.

La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Unidad Nacional de Protección certificó que el Comité avaló la presente conciliación pues el no pago de viáticos y gastos de viaje a un funcionario de la entidad (folio 103) ocurrió por no haber contado con el respectivo registro presupuestal (folio 16)

## 5. SOPORTE DOCUMENTAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 446 de 1998, se tiene que además de ser legal, no estar la acción caducada y no ser lesivo para los intereses patrimoniales del Estado, se requiere la existencia del soporte documental y/o probatorio que avale las condiciones del acuerdo conciliatorio.

En el presente caso obran los documentos relacionados en el acápite "**III. PRUEBAS RELEVANTES QUE OBRAN DENTRO DE LA CONCILIACIÓN**", dentro de los cuales se encuentra los informes de cumplimiento de las comisiones y los certificados de permanencia en los lugares de las comisiones suscritas por los miembros de la Policía Nacional de los lugares en que se realizaron las comisiones (folios 39-64), junto con la certificación expedida por la Secretaria General y el Subdirector de Talento Humano de la Unidad Nacional de Protección donde se relacionaron los viáticos y/o gastos de viaje generados y no pagados por la entidad (folios 16-38 y 104-109), soporte documental con el cual se puede establecer la realización de las comisiones por el aquí convocado, y que el valor de las mismas asciende a la suma de **CINCO MILLONES DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$5.016.132,00)**, suma por la que conciliaron las partes.

La Unidad Nacional de Protección, entidad pública a cargo de quien está el pago de los viáticos derivados de las comisiones otorgadas, busca precaver una posible demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, entidad que efectuó la manifestación de que el no pago de las comisiones se debió a la no expedición del registro presupuestal para cubrir la obligación contraída.

Como el asunto objeto de estudio no se encuentra enlistado en aquellos que no sean susceptibles de conciliar prejudicialmente, así mismo, está cobijado de legalidad, y busca dilucidar el pago de derivado de los viáticos causados con ocasión de la comisión de servicios del señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS, se concluye que lo procedente es aprobar el acuerdo logrado entre las partes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cincuenta y Ocho (58) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Tercera,

### RESUELVE

**PRIMERO.- APROBAR** el acuerdo conciliatorio celebrado el 2 de junio de 2017 ante la Procuraduría Ciento Noventa y Cuatro (194) Judicial I para Asuntos Administrativos, entre la Unidad Nacional de Protección y el señor RUBIEL CIFUENTES RAMOS, por la suma de **CINCO MILLONES DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$5.016.132,00)**, por concepto de viáticos respecto de la comisiones que se enlistan a continuación:

No.	INICIO	FIN	Días de comisión
1	03/10/2015	04/10/2015	1,5
2	05/10/2015	06/10/2015	1,5
3	07/11/2015	09/11/2015	2,5
4	16/11/2015	20/11/2015	4,5
5	27/11/2015	29/11/2015	2,5
6	30/11/2015	04/12/2015	4,5
7	05/12/2015	07/12/2015	2,5
8	09/12/2015	10/12/2015	1,5
9	11/12/2015	12/12/2015	2
10	13/12/2015	19/12/2015	6,5
11	28/12/2015	04/01/2016	7,5

**SEGUNDO.-** Por Secretaría y a costa de la parte interesada, expídase copias del acta de conciliación y de la presente providencia, conforme a lo previsto en el artículo 114 del Código General del Proceso. Se precisa que el acta de acuerdo conciliatorio adelantado ante el agente del ministerio público y este auto aprobatorio debidamente ejecutoriado, prestan merito ejecutivo y tienen efectos de cosa juzgada de conformidad con el artículo 13 del Decreto 1716 de 2009, que reglamentó el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009.

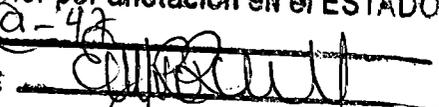
**TERCERO.-** Cumplido lo anterior, archívese la actuación previas las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**KARIN AMALIA RODRIGUEZ PAEZ**  
JUEZ

E.P

**JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Hoy 12 SEP 2017 se notifica  
el auto anterior por anotación en el ESTADO  
No. ca-42  
El Secretario: 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., 11 SEP 2017

REFERENCIA

EXPEDIENTE No. 110013343-058-2016-00319-00

ACCIONANTE: CESAR AUGUSTO HERNANDEZ LEAL Y OTROS

ACCIONADA: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA  
NACIONAL

MEDIO DE CONTROL - REPARACIÓN DIRECTA

1. Teniendo en cuenta que de las excepciones formuladas por la entidad demandada en la contestación a la demanda (folios 99 anverso) ya se corrió traslado (folio 107), con fundamento en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup>, se procede a convocar a la celebración de audiencia inicial el día 19 de enero de 2018 a las tres y treinta de la tarde (3.30 p.m.)

Se advierte a los apoderados de las partes que de conformidad con el numeral 2° del artículo 180 del C.P.A.C.A., su asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de acarrear las consecuencias contempladas en el numeral 4° ibídem. Contra esta decisión no proceden recursos de conformidad con el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. Se reconoce personería jurídica a la doctora **RICARDO DUARTE ARGUELLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.268.093 y Tarjeta Profesional No. 51.037 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la entidad demandada Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en los términos y con los alcances del poder conferido obrante a folio 101.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
KARIN AMALIA RODRIGUEZ PAEZ  
JUEZ

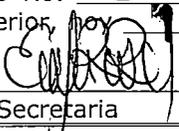
E.P

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en adelante CPACA

EXPEDIENTE No. 110013343-058-2016-00319-00  
ACCIONANTE: CESAR AUGUSTO HERNANDEZ LEAL Y OTROS  
ACCIONADA: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO No. a-47 se notificó a las  
partes la providencia anterior, por 12 SEP 2017  
a las 8:00 a.m.

  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., 11 SEP 2017

REFERENCIA

EXPEDIENTE No. 110013343-058-2016-00209-00  
ACCIONANTE: JULIET CAROLINA SOTO Y OTROS  
ACCIONADA: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA

MEDIO DE CONTROL - REPARACIÓN DIRECTA

1. Con fundamento en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup>, se procede a convocar a audiencia inicial el día 25 de enero de 2018 a las tres y treinta de la tarde (3.30 p.m.)

Se advierte a los apoderados de las partes que de conformidad con el numeral 2° del artículo 180 del C.P.A.C.A., su asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de acarrear las consecuencias contempladas en el numeral 4° ibídem. Contra esta decisión no proceden recursos de conformidad con el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. Se reconoce personería jurídica a la doctora **NORMA SOLEDAD SILVA HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.321.380 y Tarjeta Profesional No. 60.528 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la entidad demandada Nación – Ministerio de Defensa, en los términos y con los alcances del poder conferido obrante a folio 94.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
KARÍN AMALIA RODRIGUEZ PAEZ  
JUEZ

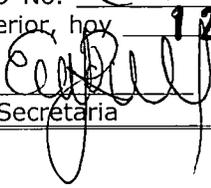
E.P

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en adelante CPACA

EXPEDIENTE No. 110013343-058-2016-00209-00  
ACCIONANTE: JULIET CAROLINA SOTO Y OTROS  
ACCIONADA: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO No. 0-47 se notificó a las  
partes la providencia anterior, hoy 12 SEP 2017  
a las 8:00 a.m.

  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., 11 SEP 2017

EXPEDIENTE No. 110013343-058-2016-00210-00

ACCIONANTE: ALDEMAR TORRES CALDERON Y OTROS

ACCIONADA: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y  
CARCELARIO - INPEC Y OTRO

**MEDIO DE CONTROL - REPARACIÓN DIRECTA**

---

1. Teniendo en cuenta que de las excepciones formuladas por las entidades demandadas en las contestaciones a la demanda (folios 82-83 y 166-170) ya se corrió traslado (folio 180), con fundamento en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup>, se procede a convocar a audiencia inicial el día 30 de enero de 2018 a las tres y treinta de la tarde (3.30 p.m.)

Se advierte a los apoderados de las partes que de conformidad con el numeral 2° del artículo 180 del C.P.A.C.A., su asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de acarrear las consecuencias contempladas en el numeral 4° ibídem. Contra esta decisión no proceden recursos de conformidad con el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. Previo a reconocer personería al doctor Fabio Rodríguez Díaz para actuar en nombre y representación de la entidad demandada Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, éste deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegar copia de la resolución No. 00098 del 16 de febrero de 2015 y acta de posesión del 17 de febrero de 2015 para acreditar la calidad en la que aduce el otorgante del poder visible a folio 85 del expediente.

3. Se reconoce personería jurídica a la doctora **LADY ANDREA AVILA ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.106.993 y Tarjeta Profesional No. 184.946 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la entidad demandada Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en los términos y con los alcances del poder conferido obrante a folio 157.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**KARÍN AMALIA RODRIGUEZ PAEZ**  
JUEZ

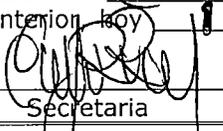
E.P

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en adelante CPACA

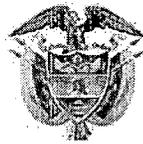
EXPEDIENTE No. 110013343-058-2016-00210-00  
ACCIONANTE: ALDEMAR TORRES CALDERON Y OTROS  
ACCIONADA: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC Y OTRO

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO No. a-47 se notificó a las  
partes la providencia anterior hoy 12 SEP 2017  
a las 8:00 a.m.

  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., 11 SEP 2017

**REFERENCIA**

Expediente No. 110013336-714-2014-00091-00  
Demandante: MARIA LUCILA MARTINEZ MARTINEZ  
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL

**MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA**

Se pone en conocimiento de la parte demandante la información allegada a este Despacho por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través de medio telegráfico visible a folio 300 del C.1, en la que dicha entidad indicó:

*"...CON EL FIN DE PRACTICAR VALORACIÓN PSIQUIATRICA Y/O PSICOLOGICA FORENSE SOLICITADA PARA MARIA LUCILA MARTINEZ MARTINEZ, MEDIANTE OFICIO 325 DE 2016/11/25, EXPEDIENTE 110013335714201400091, QUIEN DEBE HACERSE PRESENTE EN EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES EN LA CARRERA 13 NRO. 7-46 PISO 2 EL DIA 26/10/2017 A LAS 08:00. PARA EL EXAMEN DEBE DISPONER MINIMO DE TRES HORAS, EL INCUMPLIMIENTO DE LA CITA IMPLICA INOPORTUNIDAD EN EL DICTAMEN. PARA MAYOR INFORMACIÓN COMUNICARSE AL TEL 4069977 EXT 1258 / 1257 / 1204.GRUPO DE PSIQUIATRICA Y PSICOLOGICA FORENSE"*

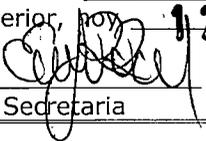
Se precisa que la demandante, señora María Lucila Martínez Martínez, deberá asistir de manera oportuna a la cita fijada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para su valoración por psiquiatría el 26 de octubre de 2017, atendiendo las citadas indicaciones, so pena de tener por desistida la prueba solicitada por la parte demandante y decretada en la audiencia inicial adelantada el 26 de mayo de 2016 (folios 241-245).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
KARIN AMALIA RODRIGUEZ PAEZ  
JUEZ

Expediente No. 110013336-714-2014-00091-00  
Demandante: MARIA LUCILA MARTINEZ  
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL

E.P.

<p><b>JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO No. <u>@-47</u> se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>12 SEP 2017</u> a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., 11 SEP 2017.

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>
<b>RADICACIÓN NÚMERO: 110013343-058-2017-00127-00</b>
<b>CONVOCANTE: TECNICA ELECTROMEDICA S.A.</b>
<b>CONVOCADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.</b>

PREVIO A DECIDIR

Previo a decidir si se aprueba o no el acuerdo conciliatorio de la referencia se deberá:

1. Aportar copia del Acta del Comité de Conciliación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. correspondiente a la sesión realizada en 15 de marzo de 2017.
2. Aclarar si el contrato No. 002 de 2015 fue liquidado. En caso afirmativo, deberá allegarse la correspondiente acta de liquidación.
3. Allegar certificación suscrita por la ingeniera biomédica del Hospital Santa Clara, de fecha 17 de noviembre de 2016, en la que precise si efectivamente del 8 de mayo al 22 de junio de 2015 el Hospital Santa Clara tuvo en sus instalaciones y utilizó 9 monitores multiparámetros modular, 7 ventiladores adulto – pediátrico, dos máquinas de anestesia adulto – pediátrico, 1 máquina de anestesia adulto, 9 monitores de signos vitales, 1 lámpara cielítica, 13 monitores multiparámetros 21BP, 2 desfibrilador con marcapasos, 2 electrocardiógrafos de 3 canales y 1 monitor multiparámetros mas capnografía, equipos biomédicos de propiedad de Técnica Electro Médica S.A.
4. Anexar certificación del tesorero de la entidad, o quien haga sus veces, en la que **a)** precise los valores pagados a Técnica Electromédica con ocasión del contrato de arrendamiento No. 002 de 2015 y sus respectivos otros sí; **b)** Indique si a Técnica Electromédica se le ha pagado alguna suma de dinero por concepto de pago de la factura No. 81185 o por lo equipos médicos “arrendados” del 8 de mayo al 22 de junio de 2015.
5. Aportar certificación del 19 de agosto de 2015 proferida por el supervisor del contrato No. 002 de 2015, respecto a la efectiva utilización de los equipos objeto de arrendamiento durante el período comprendido entre el 8 de mayo y el 22 de junio de 2015.

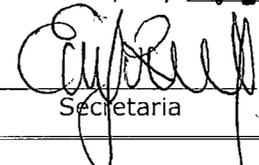
6. Copia de la providencia de fondo proferida por el Juzgado 38 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en el que se decidió de fondo sobre la conciliación extrajudicial radicado No. 2015-00800, con su respectiva constancia de ejecutoria.

Se ordena a las partes interesadas aportar los documentos atrás relacionados, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de improbar el acuerdo conciliatorio de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**KARIN AMALIA RODRIGUEZ PAEZ**  
**JUEZ**

LGS

<p><b>JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO No. <u>@-47</u> se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>12 SEP 2017</u> a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p>
---